



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000011785 DEL 25/03/2021

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio, y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”*.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”*.

Que el Grupo de Administración de Personal, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo denominado Profesional

Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 125 del 29 de diciembre de 2020, para la provisión del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **JHON ALONSO CASTAÑEDA HERRERA**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión. No obstante, al realizar la correspondiente verificación se estableció que el mencionado servidor se encuentra posesionado en un empleo de igual nivel y grado, por lo cual no será tenido en cuenta para el presente encargo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el derecho preferencial se transfirió a las servidoras **LUZ MARITZA COCA ESPINEL, DALILA ARIZA TÉLLEZ, y CARMEN NUBIA ORTEGA GARCÍA**, pero, al efectuar la verificación se corroboró que las funcionarias, se encuentran posesionadas en empleos del mismo nivel y grado, por lo cual no serán tenidas en cuenta para el presente encargo.

Que continúa en lista, la señora **LUZ DARY CASTELLANOS CASALLAS**, pero dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación del estudio de encargo, la servidora, no expresó su interés.

Que en atención a lo expuesto, el derecho recae inmediatamente en los funcionarios **ERCILIA MARÍA CASTAÑEDA ECHAVARRÍA, MARIO ALBERTO PRADA CORREDOR, YANETH DEL ROCÍO VALLEJO AGUIRRE, FERNANDO DE LEÓN PALACIO, y ÁLVARO ENRIQUE SOSA ZARATE**, toda vez que en su orden, cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo objeto de provisión, sin embargo, al realizar la correspondiente verificación, se estableció que los mencionados funcionarios, se encuentran posesionados en empleos del mismo nivel y grado, por esta razón, no serán tenidos en cuenta para el encargo.

Que siguiendo el respectivo orden, se encuentra el funcionario **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, quien dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación del estudio de encargo, no se pronunció al respecto.

Que consecutivamente se ubica la servidora **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO MEDINA**, quien a la fecha se encuentra posesionada en un empleo de igual nivel y grado, por lo cual no será tenida en cuenta para el presente encargo.

Que seguidamente se enlista la señora **ESPERANZA DE LAS MERCEDES BELTRÁN SÁNCHEZ**, quien dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación del estudio de encargo, no manifestó su interés en el mismo.

Que por su parte, la funcionaria **ADRIANA MORENO PINEDA**, se encuentra nombrada en un empleo del mismo nivel y grado, por tanto, no se tendrá en cuenta para el encargo.

Que en este sentido, el derecho preferencial pasa a los funcionarios **MARÍA DEL ROSARIO ARDILA GUERRA y GERMAN DARÍO GUERRERO GELPUD**, no obstante, dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación del estudio de encargo, los servidores no emitieron pronunciamiento alguno.

Que por lo anterior, el derecho preferencial recae en las servidoras **ADRIANA RIVERA MORENO y SONIA JANETH VALENCIA PRADA**, no obstante, efectuada la revisión del caso, se determinó que a la fecha las servidoras se encuentran posesionadas en empleos de igual nivel y grado, por lo cual no serán tenidas en cuenta para el encargo.

Que en lo que respecta a la servidora **LENY GÓMEZ GÓMEZ**, no se pronunció dentro de los cinco días siguientes a la publicación del estudio de encargo, ante lo cual, no se tendrá en cuenta para el mismo. Por lo expuesto, el estudio fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **VIVIANA HERNÁNDEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.896.363, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a la señora **VIVIANA HERNÁNDEZ DUQUE**,

en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **VIVIANA HERNÁNDEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.896.363, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **VIVIANA HERNÁNDEZ DUQUE**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a **VIVIANA HERNÁNDEZ DUQUE**, en el correo electrónico vihedu19@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista- GAP
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General